

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA SERMAS

ACTIVIDAD: Centro de salud

EMPLAZAMIENTO: C/ Vitoria de la Rioja, 46

Nº EXPEDIENTE: 711/2018/18356 - 17513

23/04/2019

ANTECEDENTES

En fecha 02/01/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Se ha solicitado información complementaria al proyecto técnico aportado por el titular con fecha 13/02/2019 que ha sido contestada con fecha 11/03/2019 y aclarada con fecha 08/04/2019.

Consta informe indicando que la actividad es viable urbanísticamente y que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

I

Nº EXPEDIENTE: 711/2018/18356 - 17513

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la construcción de un “centro de salud” en edificio exento y exclusivo, en una parcela sin edificar, ubicado en el distrito de Fuencarral-El Pardo, Norma Zonal UZI 0.08-“Las Tablas”, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

El centro de salud contará con 12 consultas de medicina de familia, 5 de pediatría, 2 polivalentes y 15 de enfermería, así como con 1 unidad de psicoprofilaxis obstétrica y de fisioterapia y 1 unidad de salud bucodental. Dispondrá, además, de zona de apoyo administrativo, áreas de servicio e instalaciones y aparcamiento para profesionales.

La parcela, con una superficie total de 9.051 m², tiene forma trapezoidal curva con los siguientes linderos: norte calle rabanal del camino, noreste calle peatonal, por el sur con la calle Grañón y el noroeste la calle Viloría de la Rioja.

La superficie edificada es de 3.839 m². En planta baja se encuentran el acceso, zona de consultas, zona de extracción de muestras, zona de apoyo administrativo, zona de servicio, zona de tratamiento, instalaciones y almacén.

Cuenta con una zona de aparcamiento abierta sobre rasante con acceso desde la calle Rabanal del Camino donde se ubicarán 62 plazas de aparcamiento (2 de ellas para personas de movilidad reducida - PMR), además de los cuartos de instalaciones (central de frío, depósitos grupo de presión, incendios y servicio, fontanería, bombas, central térmica, grupo electrógeno, RITI, cuadro general de baja tensión, centro de transformación, centro de sección y medida) y almacén.

- Relación de maquinaria:
 - 2 calderas de condensación de gas natural de 380 kW c.u.,
 - 1 grupo electrógeno que evacua los gases de combustión mediante chimenea independiente (encapsulado en recinto cerrado y cubierto),
 - 1 generador de agua caliente sanitaria (ACS) alimentado por gas natural,
 - 2 plantas enfriadoras situadas sobre terreno en recinto vallado y
 - 6 unidades de tratamiento de aire (UTA) ubicadas en dos cuartos de instalaciones en nivel -1: cuarto instalaciones UTA-1 ($Q= 3.492 + 3.150 + 3.204 \text{ m}^3/\text{h}$) y cuarto instalaciones UTA-2 ($Q= 3.420 + 2.430 + 3.060 \text{ m}^3/\text{h}$), que evacuan a través de 6 rejillas a la zona de aparcamiento.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

En fase de obras:

- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Ruidos y vibraciones derivados de la fase de construcción (maquinaria utilizada, las operaciones previstas y el tránsito de vehículos).
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

En fase de funcionamiento:

- Emisión de aire viciado y caliente procedente de los equipos de climatización del edificio.
- Gases de combustión procedentes del grupo electrógeno, generador de ACS y las calderas de condensación de gas natural.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos asimilables a urbanos y residuos peligrosos (biosanitarios y citotóxicos).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos susceptibles de emitir ruidos al exterior están encapsulados y bajo losa de hormigón (grupo electrógeno y equipos de climatización).
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Los cuartos de instalaciones donde se ubican las unidades de tratamiento de aire (UTA) evacuan, en total, a través de 6 rejillas con un caudal inferior a 1 m³/s, considerándose independientes según art. 35 de la OGPMU.
- La salida de evacuación de las enfriadoras están distanciadas más de 15 metros de las edificaciones.
- Las calderas, el grupo electrógeno y el generador de ACS de gas natural evacuan a través de 3 chimeneas exclusivas.

- El promotor ha presentado la solicitud de alta en el registro de identificación industrial con fecha 01/03/2019.
- Se diseña una red separativa de evacuación de aguas residuales y pluviales de la parcela.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 12/03/2019.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- La actividad dispone de 62 plazas (2 para PMR) de aparcamiento abierto para uso exclusivo.
- El titular ha solicitado la autorización sanitaria de instalación con fecha 08/02/2019 ante la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- Según la documentación presentada justifica el cumplimiento de los siguientes requisitos del Código Técnico de la Edificación (CTE):

CTE-HE0 y HE1, calificación de eficiencia energética del proyecto, **clase B**.

CTE-HE3, valores de **eficiencia energética de la instalación de iluminación** según el CTE.

CTE-HE4, se ha diseñado una instalación de energía solar térmica (8 paneles solares) para el apoyo de ACS que conseguirá una **contribución solar mínima para la demanda anual de agua caliente sanitaria superior al 50 %** de la demanda.

- Justifica la **no utilización de energía directa por efecto Joule**.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la edificación como en las instalaciones, para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
4. La evacuación de aire caliente de las UTA proyectadas mediante 6 rejillas a diferentes fachadas en sendos cuartos de instalaciones, deberá cumplir con el art. 32.2 de la OGPMU, respecto a la altura mínima sobre la acera.
5. Las chimeneas para evacuación de gases de combustión deberán cumplir el art. 27 de la OGPMU en lo que respecta a la altura de las desembocaduras, debiendo sobrepasar en 1 m, la altura de los edificios próximos, sean o no colindantes, en un radio de 15 m.
6. Respecto al **sistema de renovación de aire y la calidad del aire interior** no es posible comprobar si se garantiza el caudal mínimo de aire exterior para ventilación de la clínica. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de

climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de **recuperación energético con la eficiencia establecida**.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional**.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. En cuanto a la **eficiencia energética** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE se establecen las siguientes exigencias básicas:

Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE. En particular, en cuanto al rendimiento de los equipos, el aislamiento de las conducciones de calor y frío, los sistemas de regulación y control, la contabilización de consumos, la recuperación de energía y el uso de energías renovables.

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

Para inmuebles de uso distinto de residencial la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*